



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

“2026, Año del Centenario del Natalicio del Dr. Miguel León Portilla”

“2026, Cincuenta Años de Fundación del Benemérito Centro Regional de Educación Normal Marcelo Rubio Ruiz”

“2026, Año del Cincuentenario de la Fundación de la Universidad Autónoma De Baja California Sur”

“Marzo, Mes de la Cultura del Cuidado de Agua en Baja California Sur”.

DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.

El suscrito **Dip. Fernando Hoyos Aguilar**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la XVII Legislatura, con fundamento en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN NORMATIVA RELATIVA AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, MISMA QUE SE SUJETA AL TENOR DE LA SIGUIENTE :**





CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CRONOLOGÍA

Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2017, se reformó la Constitución General de la República, para instruirse al Congreso de la Unión a legislar y decretar un Código Nacional Único en materia procesal civil y familiar, estableciéndose como objetivos principales los siguientes:

1. Contar con procedimientos homologados en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares.
2. Establecer procedimientos expeditos y uniformes en toda la república.
3. Minimizar las formalidades de las actuaciones judiciales.
4. eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal.

TRANSITORIOS

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

NUEVO CÓDIGO NACIONAL PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

Es así que derivado de lo anterior se publica en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de junio de 2023 el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, con un gran impacto social en materias tan sensibles que tienen que ver con la regulación de las relaciones personales, patrimoniales y familiares de las personas.

BREVE EXPOSICION DE MOTIVOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

En sus consideraciones finales la Comisión Dictaminadora hace alusión a una metáfora del reconocido autor procesalista Luis Díez-Picazo quien afirma que **“El litigio es el fenómeno jurídico patológico. Y el derecho es la ciencia o el arte de curar litigios”**, esto para tratar de ilustrar que uno de los problemas más importantes que enfrenta México como nación es la falta de acceso a la justicia.

Que para la ciudadanía el sistema de justicia es lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso. Las controversias civiles y familiares llegan a demorar muchos años, lo cual alimenta la desconfianza institucional.

La impartición de justicia es poco comprensible, carece de organización adecuada y se agrava por la insensibilidad que muestran muchos operadores jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

Las pocas posibilidades de obtener justicia por la vía de las instituciones aumentan la distancia entre la ciudadanía y las normas que la regulan.

Este insano distanciamiento se agrava por la falta de una cultura de difusión e información de los derechos y obligaciones de los cuales son titulares todas las personas y crea un círculo vicioso en el cual el desconocimiento de los derechos hace nula la exigencia de su cumplimiento, el detonante fundamental del funcionamiento de las instituciones.

En síntesis, el acceso a la justicia es la excepción y no la regla y el diseño normativo vigente no cumple adecuadamente con el objetivo de ser un mecanismo de pacificación.

Por el contrario, bajo las reglas actuales, el sistema de justicia reafirma condiciones de pobreza, discriminación y violencia que atentan contra la dignidad de las personas.

DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN NORMATIVA RELATIVA AL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

Mediante decreto expedido por el Congreso de la Unión que reforma diversos ordenamientos legales federales y **que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de noviembre de 2025**, se reformaron los artículos 51; 89; 137; 206; 272, cuarto párrafo; 282, fracción II; 283, segundo párrafo; 399; 416, primer párrafo; 462; 513; 1549 Bis, fracción VI; 1712; 1725; 1750; 1752; 1934 Bis; 2118; 2323; 2325; 2416; 2545; 2882; 2916, primer párrafo; 2965; 2972; 3039, segundo párrafo; 3047, primer párrafo y, 3048, segundo párrafo, del **Código Civil Federal** con el propósito de armonizar la legislación general y federal vigente a efecto de



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

hacerlas acordes a la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Entre las razones que se tomaron en cuenta para sustentar la aprobación del Decreto arriba mencionado se encuentran las siguientes:

1. Que con fundamento en el Artículo Décimo Transitorio del “Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con un plazo máximo de 180 días contados desde entonces para expedir las actualizaciones normativas correspondientes a su debido cumplimiento. En ese orden de ideas, el plazo expiró en el pasado mes de diciembre de 2023.
2. Se señala que la legislación civil adjetiva o procedimental, establecida en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se trata de un ordenamiento cuyas reglas son supletorias para un número considerable de leyes. En ese sentido, el cumplimiento de la armonización normativa correspondiente resulta necesario para dar certeza jurídica a la legislación general y federal vigente que contiene remisiones al actual Código Federal de Procedimientos Civiles como ordenamiento de aplicación supletoria, mismo que se abroga en virtud de la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, ordenamiento jurídico que suple a aquel y al cual deberán quedar expresadas las remisiones a partir de su entrada en vigencia.
3. La reforma pretende dar cumplimiento a la disposición transitoria que obliga a la adecuación, para la homologación normativa de la legislación vigente que es competencia del Congreso de la Unión.
4. Señala que derivado del cumplimiento de la sentencia del amparo en revisión 265/2020 el 2 de mayo de 2021, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el Congreso de la Unión está obligado a realizar dos acciones, por un lado (a) expedir el Código Nacional

Dirección: Calle Isabel La Católica y Nicolas Bravo, Colonia Centro. La Paz, Baja California Sur.



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

de Procedimientos Civiles y Familiares y (b) adecuar las leyes generales y federales que así lo requieran para cumplir con lo previsto en los artículos 16, primer párrafo, y 17, tercer párrafo, de la Constitución Federal, en materia de justicia cotidiana.

5. Se señala que es importante precisar que el Decreto de expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares ya incluye una disposición normativa que permitiría obviar la armonización legislativa que es materia del presente Dictamen. En efecto el Artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto de expedición del Código Nacional establece al tenor literal lo siguiente: **“Artículo Décimo Tercero. Toda referencia a la legislación procesal civil y familiar Federal y de las Entidades Federativas, en ordenamientos diversos, se entenderá a partir de la vigencia en las mismas, al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.”**

6. En ese orden de ideas, se entiende que toda disposición que remita al Código Federal de Procedimientos Civiles, en el caso del orden federal, se entenderá hecha al Código Nacional de Procedimientos Civiles. **Sin embargo, se coincide con que la homologación normativa, propuesta en la minuta, permitirá brindar mayor certeza jurídica a partir de la entrada en vigor de la legislación única en materia de procedimientos civiles y familiares, por lo cual se estimó jurídicamente viable las modificaciones.**

Cabe destacar que las razones que se tomaron en cuenta para sustentar la aprobación de las reformas planteadas al Código Civil Federal en materia de homologación normativa relativa al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, contenidas en el Decreto mencionado en párrafos anteriores, son completamente válidas para sustentar la reforma de diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur que plantea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

Máxime, si toma en cuenta lo dispuesto en el régimen transitorio de la reforma al Código Civil Federal aludida en párrafos anteriores que, de manera textual, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor en cada una de las entidades federativas al mismo tiempo que la Declaratoria de aplicación gradual que expidan los Congresos Locales para efecto de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023.

En el orden federal, la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor de conformidad con la Declaratoria de aplicación gradual que, indistinta y sucesivamente, realicen para el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión.

En todos los casos, vencido el plazo sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor de lo previsto en el presente Decreto será automática a partir del 1o. de abril de 2027.

Ahora bien, Con la finalidad de ilustrar los cambios que se proponen a nuestro **Código Civil vigente para el Estado de Baja California Sur en materia de homologación normativa relativa al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
Artículo 43.-..... Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o faltaren las formas en que pueda suponerse que se encontraba el acta, el acto sólo podrá probarse en la forma y términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles. Artículo 50.- Los vicios y defectos de las actas, sujetan al Oficial del Registro Civil a hacer las aclaraciones y rectificaciones que señale este Código, pero cuando sean substanciales producirán la nulidad del acto y se tramitaran en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur. Artículo 55.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, bastarán las constancias que los interesados presenten, legalizadas y traducidas, si se trata de idioma extranjero, conforme a las disposiciones del Código Federal de	Artículo 43.-..... Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o faltaren las formas en que pueda suponerse que se encontraba el acta, el acto sólo podrá probarse en la forma y términos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Artículo 50.- Los vicios y defectos de las actas, sujetan al Oficial del Registro Civil a hacer las aclaraciones y rectificaciones que señale este Código, pero cuando sean substanciales producirán la nulidad del acto y se tramitaran en los términos que disponga el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Artículo 55.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, bastarán las constancias que los interesados presenten, conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, debiendo registrarse en la Oficialía del Registro Civil que corresponda.

Dirección: Calle Isabel La Católica y Nicolas Bravo, Colonia Centro. La Paz, Baja California Sur.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

Procedimientos Civiles, debiendo transcribirse en la Oficialía del Registro Civil del domicilio del interesado.

Artículo 138.- Tratándose de resoluciones judiciales dictadas en el extranjero que declaren o modifiquen el estado civil, antes de su inscripción en las Oficialías del Registro Civil del Estado de Baja California Sur, deberán homologarse por el Juez competente, atendiendo a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles y a los tratados o convenios internacionales.

Artículo 148.- El juicio de nulidad de las actas del registro civil será administrativo solo en el caso de duplicidad de actas, en todos los demás casos se seguirá en la forma que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 209.- Todo lo relativo a la formación de inventarios, liquidación de acreedores, partición y adjudicación de bienes entre los cónyuges, se regirá por lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 138.- Tratándose de resoluciones judiciales dictadas en el extranjero que declaren o modifiquen el estado civil, antes de su inscripción en las Oficialías del Registro Civil del Estado de Baja California Sur, deberán homologarse por el Juez competente, atendiendo a lo dispuesto en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** y a los tratados o convenios internacionales.

Artículo 148.- El juicio de nulidad de las actas del registro civil será administrativo solo en el caso de duplicidad de actas, en todos los demás casos se seguirá en la forma que establezca el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 209.- Todo lo relativo a la formación de inventarios, liquidación de acreedores, partición y adjudicación de bienes entre los cónyuges, se regirá por lo que disponga el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

Artículo 283.- Los cónyuges que tengan hijos o no hayan liquidado la sociedad conyugal, deberán recurrir al Juez de su domicilio para solicitar el divorcio voluntario, cumpliendo los requisitos previstos en el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 339.- El concubinato termina por las siguientes causas:

I a III.....

IV.- Porque se dé en forma unilateral por terminada la relación, mediante aviso judicial en los términos de los dispuestos por el Código de Procedimientos Civiles para la jurisdicción voluntaria.

Artículo 425.- El procedimiento para hacer la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 532.- Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles, el estado de incapacidad de la persona. La minoridad no requiere declaración

Artículo 283.- Los cónyuges que tengan hijos o no hayan liquidado la sociedad conyugal, deberán recurrir al Juez de su domicilio para solicitar el divorcio voluntario, cumpliendo los requisitos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 339.- El concubinato termina por las siguientes causas:

I a III.....

IV.- Porque se dé en forma unilateral por terminada la relación, mediante aviso judicial en los términos de los dispuestos por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para la jurisdicción voluntaria.

Artículo 425.- El procedimiento para hacer la adopción será fijado en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 532.- Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare, en los términos que disponga el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** el estado de incapacidad de la persona. La minoridad no requiere declaración previa, pero sí del acta de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

previa, pero sí del acta de nacimiento respectiva.

Artículo 574.- El tutor debe proponer sus impedimentos o excusas dentro del término fijado por el Código de Procedimientos Civiles, y cuando transcurra el término sin ejercitar el derecho, se entiende renunciada la excusa.

Artículo 697.- El fallo que se pronuncie en el juicio de declaración de ausencia, tendrá los recursos que el Código de Procedimientos Civiles asigne para los negocios de mayor interés.

Artículo 743.- Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo 742, el Juez cumplidos los trámites previstos en el Código de Procedimientos Civiles, aprobará la constitución del patrimonio de familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad.

nacimiento respectiva.

Artículo 574.- El tutor debe proponer sus impedimentos o excusas dentro del término fijado por el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, y cuando transcurra el término sin ejercitar el derecho, se entiende renunciada la excusa.

Artículo 697.- El fallo que se pronuncie en el juicio de declaración de ausencia, tendrá los recursos que el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** asigne para los negocios de mayor interés.

Artículo 743.- Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo 742, el Juez cumplidos los trámites previstos en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, aprobará la constitución del patrimonio de familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

Artículo 751.- El patrimonio de familia se extingue:

I a la IV.....

V.-

La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez competente, mediante el procedimiento previsto en el Código de Procedimientos Civiles, y la comunicará al Registro Público de la Propiedad para que proceda a su cancelación.

Artículo 1617. - El albacea debe formar el inventario dentro del término señalado por el Código de Procedimientos Civiles. Si no lo hace será removido.

Artículo 1630. - La cuenta de administración debe ser aprobada por todos los herederos; el que disienta, puede seguir a su costa el juicio respectivo, en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 751.- El patrimonio de familia se extingue:

I a la IV.....

V.-

La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez competente, mediante el procedimiento previsto en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, y la comunicará al Registro Público de la Propiedad para que proceda a su cancelación.

Artículo 1617. - El albacea debe formar el inventario dentro del término señalado por el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**. Si no lo hace será removido

Artículo 1630. - La cuenta de administración debe ser aprobada por todos los herederos; el que disienta, puede seguir a su costa el juicio respectivo, en los términos que establece el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

Artículo 1655. - El albacea definitivo, dentro del término que fije el Código de Procedimientos Civiles, promoverá la formación del inventario.

Artículo 1657. - El inventario se formará según lo disponga el Código de Procedimientos Civiles. Si el albacea no lo presenta dentro del término legal, será removido

Artículo 2024. - El pago de los gastos judiciales será a cargo del que faltare al cumplimiento de la obligación y se hará en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 2228. - Las ventas judiciales en almoneda, subasta o remate públicos se registrarán por las disposiciones de este título, en cuanto a la substancia del contrato y a las obligaciones y derechos del comprador y del vendedor, con las modificaciones que se expresan en este capítulo. En cuanto a los términos y condiciones en que hayan

Artículo 1655. - El albacea definitivo, dentro del término que fije el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, promoverá la formación del inventario.

Artículo 1657. - El inventario se formará según lo disponga el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**. Si el albacea no lo presenta dentro del término legal, será removido

Artículo 2024. - El pago de los gastos judiciales será a cargo del que faltare al cumplimiento de la obligación y se hará en los términos que establezca el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 2228. - Las ventas judiciales en almoneda, subasta o remate públicos se registrarán por las disposiciones de este título, en cuanto a la substancia del contrato y a las obligaciones y derechos del comprador y del vendedor, con las modificaciones que se expresan en este capítulo. En cuanto a los términos y condiciones en que hayan de verificarse, se registrarán por lo que disponga el **Código Nacional de**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

de verificarse, se registrarán por lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 2230. - Por regla general, las ventas judiciales se harán en moneda efectiva y al contado, y cuando el bien fuere inmueble, pasará al comprador libre de todo gravamen, a menos de estipulación expresa en contrario, a cuyo efecto el Juez mandará hacer la cancelación o cancelaciones respectivas, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 2320.- Si el arrendador no cumpliera con hacer las reparaciones necesarias para el uso a que esté destinado el bien, quedará a elección del arrendatario rescindir el arrendamiento u ocurrir al Juez para que constriña al arrendador al cumplimiento de su obligación, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 2459.- El secuestro judicial se rige por las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y, en su defecto, por las mismas del

Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 2230. - Por regla general, las ventas judiciales se harán en moneda efectiva y al contado, y cuando el bien fuere inmueble, pasará al comprador libre de todo gravamen, a menos de estipulación expresa en contrario, a cuyo efecto el Juez mandará hacer la cancelación o cancelaciones respectivas, en los términos que disponga el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

Artículo 2320.- Si el arrendador no cumpliera con hacer las reparaciones necesarias para el uso a que esté destinado el bien, quedará a elección del arrendatario rescindir el arrendamiento u ocurrir al Juez para que constriña al arrendador al cumplimiento de su obligación, conforme al procedimiento que se establezca en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

Artículo 2459.- El secuestro judicial se rige por las disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares,**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

secuestro convencional.

Artículo 2793.- El bien se adjudicará al acreedor en las dos terceras partes de la postura legal, si no pudiere venderse en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 2826.- El acreedor hipotecario puede adquirir el bien hipotecado, en remate judicial o por adjudicación, en los casos en que no se presente otro postor, de acuerdo con lo que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 2875.- Procede el concurso de acreedores siempre que el deudor suspenda el pago de sus deudas civiles, líquidas y exigibles. La declaración de concurso será hecha por el Juez competente, mediante los trámites fijados en el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 2882.- Aprobado el convenio por el Juez, será obligatorio para el fallido y para todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior a la declaración, si

y en su defecto, por las mismas del secuestro convencional.

Artículo 2793.- El bien se adjudicará al acreedor en las dos terceras partes de la postura legal, si no pudiere venderse en los términos que establezca el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 2826.- El acreedor hipotecario puede adquirir el bien hipotecado, en remate judicial o por adjudicación, en los casos en que no se presente otro postor, de acuerdo con lo que establezca el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 2875.- Procede el concurso de acreedores siempre que el deudor suspenda el pago de sus deudas civiles, líquidas y exigibles. La declaración de concurso será hecha por el Juez competente, mediante los trámites fijados en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 2882.- Aprobado el convenio por el Juez, será obligatorio para el fallido y para todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior a la declaración, si hubieren sido citados en forma legal, o si



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

hubieren sido citados en forma legal, o si habiéndoles notificado la aprobación del convenio no hubieren reclamado contra éste en los términos prevenidos en el Código de Procedimientos Civiles, aunque esos acreedores no estén comprendidos en el lista correspondiente, ni hayan sido parte en el procedimiento.

Artículo 2904.- Pagados los acreedores mencionados en los dos capítulos anteriores y con el valor de todos los bienes que queden, se pagaran:

I.- Los gastos judiciales comunes, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles;

II a la VI

Artículo 2949.-

Procederá también la cancelación total si se presentasen, por lo menos, las tres cuartas partes de los títulos al portador emitidos y se asegurase el pago de los restantes, consignándose su importe y el de los intereses que procedan. La cancelación en este caso, deberá acordarse por sentencia, previos los trámites fijados en el Código de Procedimientos Civiles.

habiéndoles notificado la aprobación del convenio no hubieren reclamado contra éste en los términos prevenidos en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, aunque esos acreedores no estén comprendidos en el lista correspondiente, ni hayan sido parte en el procedimiento.

Artículo 2904.- Pagados los acreedores mencionados en los dos capítulos anteriores y con el valor de todos los bienes que queden, se pagaran:

I.- Los gastos judiciales comunes, en los términos que establezca el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**;

II a la VI

Artículo 2949.-

Procederá también la cancelación total si se presentasen, por lo menos, las tres cuartas partes de los títulos al portador emitidos y se asegurase el pago de los restantes, consignándose su importe y el de los intereses que procedan. La cancelación en este caso, deberá acordarse por sentencia, previos los trámites fijados en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 2952.- Se inscribirán en el
Registro Público de la Propiedad:

I a la XII.....

XIII.- El testimonio de las
informaciones ad perpetuam
promovidas y protocolizadas de
acuerdo con lo que disponga el
Código de Procedimientos Civiles; y

XIV.-.....

Artículo 2957.- En el caso de la
información de dominio a que se
refiere el inciso a) del artículo anterior,
el que haya poseído bienes inmue-
bles por el tiempo y con las
condiciones exigidas para
prescribirlos establecidas en el libro
segundo, título séptimo, capítulo II del
Código Civil, y no tenga título de
propiedad o, teniéndolo no sea
susceptible de inscripción por
defectuoso, podrá ocurrir ante el Juez
competente para acreditar la prescrip-
ción rindiendo la información
respectiva, en los términos de las
disposiciones aplicables del Código
de Procedimientos Civiles.

Artículo 2952.- Se inscribirán en el
Registro Público de la Propiedad:

I a la XII.....

XIII.- El testimonio de las informaciones ad
perpetuam promovidas y protocolizadas de
acuerdo con lo que disponga el **Código
Nacional de Procedimientos Civiles y
Familiares**; y

XIV.-.....

Artículo 2957.- En el caso de la
información de dominio a que se refiere el
inciso a) del artículo anterior, el que haya
poseído bienes inmuebles por el tiempo y
con las condiciones exigidas para
prescribirlos establecidas en el libro
segundo, título séptimo, capítulo II del
Código Civil, y no tenga título de propiedad
o, teniéndolo no sea susceptible de
inscripción por defectuoso, podrá ocurrir
ante el Juez competente para acreditar la
prescripción rindiendo la información
respectiva, en los términos de las
disposiciones aplicables del **Código
Nacional de Procedimientos Civiles y
Familiares**.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

XVII LEGISLATURA

Artículo 2958.-

Para lo anterior, se deberá seguir el procedimiento que establece el Código de Procedimientos Civiles para las informaciones a que se refiere el artículo 2957.

.....

.....

Artículo 2958.-

Para lo anterior, se deberá seguir el procedimiento que establece el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** para las informaciones a que se refiere el artículo 2957.

.....

.....



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

Es importante precisar que La legislación única en materia civil y familiar tiene como principal objetivo el de dotar a las y los ciudadanos de un conjunto de instrumentos y mecanismos jurídicos para que el Estado pueda resolver directamente los conflictos suscitados entre los ciudadanos y, en algunos casos, de éstos con las autoridades, por lo que con la modificación a nuestro Código Civil vigente en el Estado, se da cumplimiento al mandato constitucional de hacer efectiva la justicia cotidiana, toda vez que las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares “trasciende a estas materias fundamentales del Derecho, ya que se trata de un ordenamiento cuyas reglas procedimentales son supletorias para un número considerable de leyes”.

Se reitera de que, si bien el Artículo Décimo Tercero, del decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, establece que las referencias a la legislación procesal civil y familiar Federal y de las Entidades Federativas, en ordenamientos diversos, se entenderá hechas a esté, no es ocioso realizar una adecuación u homologación de la nomenclatura en cuyas leyes se menciona y se establece como legislación supletoria.

En este sentido estamos convencidos de que la homologación en la nomenclatura del código adjetivo en materia civil vigente en nuestro Estado, permitirá brindar mayor certeza jurídica, a partir de la entrada en vigor de la legislación única,

Además de que, una de las principales funciones del Poder Legislativo, en esta materia, es la de realizar una actualización normativa para dar cumplimiento al Artículo Décimo transitorio del Decreto por el que expidió el multicitado Código Nacional, como a continuación se transcribe:



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

“Artículo Décimo. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Legislaturas de las Entidades Federativas, contarán con un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para expedir las actualizaciones normativas correspondientes para su debido cumplimiento.”

En razón de lo expuesto y fundado sometemos a su elevada consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN NORMATIVA RELATIVA AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

ÚNICO. - Se reforman: el segundo párrafo del artículo 43, 50, 55, 138, 148, 209, 283, la fracción IV del artículo 339, 425, 532, primer párrafo del artículo 574, 697, 743, segundo párrafo de la fracción V del artículo 751, 1617, 1630, 1655, 1657, 2024, 2228, 2230, 2320, 2459, 2793, 2826, 2875, 2882, la fracción I del artículo 2904, el segundo párrafo del artículo 2949, la fracción XIII del artículo 2952, 2957 y el primer párrafo del artículo 2958, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43.-.....

Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o faltaren las formas en que pueda suponerse que se encontraba el acta, el acto sólo podrá probarse en la forma y términos que establezca el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

Artículo 50.- Los vicios y defectos de las actas, sujetan al Oficial del Registro Civil a hacer las aclaraciones y rectificaciones que señale este Código, pero cuando sean substanciales producirán la nulidad del acto y se tramitarán en los términos que disponga el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 55.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, bastarán las constancias que los interesados presenten, conforme a las disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, debiendo registrarse en la Oficialía del Registro Civil que corresponda.

Artículo 138.- Tratándose de resoluciones judiciales dictadas en el extranjero que declaren o modifiquen el estado civil, antes de su inscripción en las Oficialías del Registro Civil del Estado de Baja California Sur, deberán homologarse por el Juez competente, atendiendo a lo dispuesto en el **Código nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** y a los tratados o convenios internacionales.

Artículo 148.- El juicio de nulidad de las actas del registro civil será administrativo solo en el caso de duplicidad de actas, en todos los demás casos se seguirá en la forma que establezca el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 209.- Todo lo relativo a la formación de inventarios, liquidación de acreedores, partición y adjudicación de bienes entre los cónyuges, se regirá por lo que disponga el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 283.- Los cónyuges que tengan hijos o no hayan liquidado la sociedad conyugal, deberán recurrir al Juez de su domicilio para solicitar el divorcio voluntario, cumpliendo los requisitos previstos en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

Artículo 339.- El concubinato termina por las siguientes causas:

I a III.....

IV.- Porque se dé en forma unilateral por terminada la relación, mediante aviso judicial en los términos de los dispuestos por el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** para la jurisdicción voluntaria.

Artículo 425.- El procedimiento para hacer la adopción será fijado en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 532.- Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare, en los términos que disponga el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** el estado de incapacidad de la persona. La minoridad no requiere declaración previa, pero sí del acta de nacimiento respectiva.

Artículo 574.- El tutor debe proponer sus impedimentos o excusas dentro del término fijado por el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, y cuando transcurra el término sin ejercitar el derecho, se entiende renunciada la excusa.

.....

.....

Artículo 697.- El fallo que se pronuncie en el juicio de declaración de ausencia, tendrá los recursos que el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** asigne para los negocios de mayor interés.

Artículo 743.- Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo 742, el Juez cumplidos los trámites previstos en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, aprobará la constitución del patrimonio de familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad.



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

Artículo 751.- El patrimonio de familia se extingue:

I a la IV.....

V.-

La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez competente, mediante el procedimiento previsto en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, y la comunicará al Registro Público de la Propiedad para que proceda a su cancelación.

Artículo 1617. - El albacea debe formar el inventario dentro del término señalado por el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**. Si no lo hace será removido

Artículo 1630. - La cuenta de administración debe ser aprobada por todos los herederos; el que disienta, puede seguir a su costa el juicio respectivo, en los términos que establece el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 1655. - El albacea definitivo, dentro del término que fije el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, promoverá la formación del inventario.

Artículo 1657. - El inventario se formará según lo disponga el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**. Si el albacea no lo presenta dentro del término legal, será removido

Artículo 2024. - El pago de los gastos judiciales será a cargo del que faltare al cumplimiento de la obligación y se hará en los términos que establezca el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

Artículo 2228. - Las ventas judiciales en almoneda, subasta o remate públicos se regirán por las disposiciones de este título, en cuanto a la substancia del contrato y a las obligaciones y derechos del comprador y del vendedor, con las modificaciones que se expresan en este capítulo. En cuanto a los términos y condiciones en que hayan de verificarse, se regirán por lo que disponga el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 2230. - Por regla general, las ventas judiciales se harán en moneda efectiva y al contado, y cuando el bien fuere inmueble, pasará al comprador libre de todo gravamen, a menos de estipulación expresa en contrario, a cuyo efecto el Juez mandará hacer la cancelación o cancelaciones respectivas, en los términos que disponga el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 2320.- Si el arrendador no cumpliera con hacer las reparaciones necesarias para el uso a que esté destinado el bien, quedará a elección del arrendatario rescindir el arrendamiento u ocurrir al Juez para que constriña al arrendador al cumplimiento de su obligación, conforme al procedimiento que se establezca en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 2459.- El secuestro judicial se rige por las disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, y en su defecto, por las mismas del secuestro convencional.

Artículo 2793.- El bien se adjudicará al acreedor en las dos terceras partes de la postura legal, si no pudiere venderse en los términos que establezca el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 2826.- El acreedor hipotecario puede adquirir el bien hipotecado, en remate judicial o por adjudicación, en los casos en que no se presente otro postor, de acuerdo con lo que establezca el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

Artículo 2875.- Procede el concurso de acreedores siempre que el deudor suspenda el pago de sus deudas civiles, líquidas y exigibles. La declaración de concurso será hecha por el Juez competente, mediante los trámites fijados en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 2882.- Aprobado el convenio por el Juez, será obligatorio para el fallido y para todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior a la declaración, si hubieren sido citados en forma legal, o si habiéndoles notificado la aprobación del convenio no hubieren reclamado contra éste en los términos prevenidos en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, aunque esos acreedores no estén comprendidos en el lista correspondiente, ni hayan sido parte en el procedimiento.

Artículo 2904.- Pagados los acreedores mencionados en los dos capítulos anteriores y con el valor de todos los bienes que queden, se pagaran:

I.- Los gastos judiciales comunes, en los términos que establezca el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**;

II a la VI

Artículo 2949.-

Procederá también la cancelación total si se presentasen, por lo menos, las tres cuartas partes de los títulos al portador emitidos y se asegurase el pago de los restantes, consignándose su importe y el de los intereses que procedan. La cancelación en este caso, deberá acordarse por sentencia, previos los trámites fijados en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 2952.- Se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad:

I a la XII.....



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

XIII.- El testimonio de las informaciones *ad perpetuam* promovidas y protocolizadas de acuerdo con lo que disponga el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**; y

XIV.-.....

Artículo 2957.- En el caso de la información de dominio a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, el que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos establecidas en el libro segundo, título séptimo, capítulo II del Código Civil, y no tenga título de propiedad o, teniéndolo no sea susceptible de inscripción por defectuoso, podrá ocurrir ante el Juez competente para acreditar la prescripción rindiendo la información respectiva, en los términos de las disposiciones aplicables del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

.....

Artículo 2958.-

Para lo anterior, se deberá seguir el procedimiento que establece el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** para las informaciones a que se refiere el artículo 2957.

.....

.....



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XVII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al mismo tiempo que la Declaratoria de aplicación gradual que expida el Congreso del Estado para efecto de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En todos los casos, vencido el plazo sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor de lo previsto en el presente Decreto será automática a partir del 1o. de abril de 2027.

SEGUNDO. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, continuarán su sustanciación con la legislación aplicable al momento del inicio de los mismos, salvo que las partes conjuntamente opten por la regulación del contenido del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

No procederá la acumulación de procesos cuando alguno de ellos se tramite conforme con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el otro proceso conforme a un Código abrogado.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR

La Paz Baja California Sur a 17 de Marzo de 2026.

Dirección: Calle Isabel La Católica y Nicolas Bravo, Colonia Centro. La Paz, Baja California Sur.